

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 110014003055 2021 00784 00

DEMANDANTE: EMPRESA MANUFACTURERA DE EMPAQUES PLÁSTICOS S.A.S.-
ENDIPACK SAS
DEMANDADO: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DON R S.A.S

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EMPRESA MANUFACTURERA DE EMPAQUES PLÁSTICOS S.A.S.-ENDIPACK S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial contra **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DON R S.A.S.** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$16.699.686.00 m/cte.**, correspondiente saldo de capital contenido de tres (3) facturas que se relacionan a continuación:

No.	No.	FECHA FACTURA	VALOR	FECHA VTO
1	10618	5/09/2021	\$ 5.733.896,00	20/10/2018
2	10544	14/08/2018	\$ 5.368.180,00	29/09/2018
3	10518	8/08/2018	\$ 5.597.610,00	23/09/2018
	TOTAL		\$ 16.699.686,00	

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el numeral 1°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que el pago se verifique.

1.3.- NEGAR librar orden de pago por las facturas Nos. 10580-10495 y 10451 debido a que no reúnen los requisitos exigidos en los artículos 772, 774 del Co. de Comercio y Ley 1231 de 2018, pues las facturas aportadas carecen de la fecha y nombre de quien las recibió, situación que les resta merito ejecutivo, atendiendo las previsiones del inciso 3° de la norma en mención. En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esas calidades son las que cuestiona el Despacho. Es así que se ordena la entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales. Del mismo modo deberá acreditar que la dirección de correo electrónico de la entidad otorgante del poder corresponde a la inscrita en el Registro Mercantil.

Se reconoce personería a la abogada **DINA LUZ HERNANDEZ ORTÍZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dcddd8092482b0c7078ae1d81f97248b77fcf73a7babd85d6454e43c3f2409**
Documento generado en 22/09/2021 11:29:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>